

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-162-2026, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE 3 CENTRALES DE MIELES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INVIMA DE LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, MARIQUITA Y PALOCABILDO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

OBSERVACIÓN NO. 1 PRESENTADA POR DISEÑO, ASESORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN – DAICONS SAS

Observación 1.1.

2.1. Índice de liquidez

La página 27 establece una liquidez mínima de 5,56; solicitamos reducirla a **mayor o igual a 2,00**, y validar este umbral mediante el estudio del sector.

Considerando que la Entidad exige simultáneamente un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial, condición que constituye un respaldo financiero significativo para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras.

La evaluación conjunta de ambos requisitos permitiría acreditar una capacidad razonable para cubrir las obligaciones de corto plazo y financiar las actividades contratadas, sin que se advierta, por estos indicadores, una insuficiencia que justifique mantener una liquidez mínima de 5,56.

El ajuste propuesto resulta razonable y compatible con la adecuada ejecución de las obras, sujeto a su validación en el análisis sectorial y de riesgos de la Entidad, y con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos aceptar el umbral de 2,0 ó explicar, mediante un análisis concreto del flujo de caja y de los riesgos contractuales, por qué el capital de trabajo exigido, acompañado de dicho índice, sería insuficiente.

Respuesta: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, Una vez revisado el análisis del sector, el flujo de caja estimado para la ejecución del contrato, el monto del presupuesto oficial y los riesgos asociados al objeto contractual, la Entidad considera que mantener un índice de liquidez mínimo de 5,56 es necesario y proporcional, por las siguientes razones:

1. Naturaleza del contrato y flujo de caja operacional

El presente proceso contractual contempla pagos parciales según avance de obra, por lo que el contratista debe disponer de recursos suficientes para financiar anticipadamente insumos, mano de obra y gastos operativos entre cada corte de pago. Un índice de 5,56 garantiza que el proponente cuenta con amplia holgura de recursos líquidos para sostener la operación durante los periodos de ejecución sin depender exclusivamente del flujo de caja del contrato.

2. Riesgos del sector de la construcción

El análisis sectorial evidencia que el sector de la construcción presenta ciclos de cobro prolongados y estacionalidad en los ingresos. Un nivel de liquidez de 2,00, aunque aceptable en condiciones normales, resultaría insuficiente ante eventuales retrasos en pagos, fluctuaciones de precios de insumos o imprevistos

durante la ejecución. El umbral de 5,56 cubre adecuadamente estos riesgos inherentes al objeto contractual.

3. El capital de trabajo no sustituye la liquidez

Si bien el capital de trabajo de 100% del presupuesto oficial representa un respaldo importante, este indicador mide la suficiencia global de recursos a mediano plazo. El índice de liquidez mide específicamente la capacidad de atender obligaciones inmediatas. Ambos indicadores cumplen propósitos distintos y se complementan: el capital de trabajo respalda la operación general, mientras que la liquidez garantiza que se disponga de recursos efectivos y disponibles en el corto plazo. Por tanto, uno no reemplaza al otro, y su exigencia simultánea resulta coherente con una adecuada gestión de riesgos financieros.

4. Principio de proporcionalidad — Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

El umbral de 5,56 se encuentra debidamente justificado en el estudio del sector y en la evaluación de riesgos del contrato. No constituye una barrera injustificada a la participación, sino un criterio técnico necesario para asegurar que el futuro contratista disponga de la solvencia necesaria para garantizar la continuidad y calidad del servicio. Exigir este nivel de liquidez es proporcional al valor del presupuesto oficial, al plazo de ejecución y a la naturaleza de las obras a contratar.

En consecuencia, se confirma que el requisito de Índice de Liquidez $\geq 5,56$ se mantiene en los términos del pliego de condiciones, por responder a criterios técnicos, de riesgo y de proporcionalidad debidamente soportados.

Observación 1.2

2.2. Endeudamiento: diferencia entre 0,46 y 0,46%

La tabla de la página 27 consigna un endeudamiento máximo de 0,46%, mientras la fórmula de la página 28 incorpora multiplicación por cien.

Las siguientes expresiones representan exigencias distintas:

- Pasivo total / activo total $\leq 0,46$ equivale a un endeudamiento máximo del 46%.
- Pasivo total / activo total $\times 100 \leq 0,46$ equivale a un endeudamiento máximo del 0,46%.

Solicitamos aclarar expresamente cuál es la condición pretendida. Si corresponde al 46%, pedimos unificar su presentación como **pasivo total / activo total $\leq 0,46$, equivalente al 46%**, previa confirmación de su soporte sectorial.

Respuesta: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se revisa el pliego y se confirma que existe una inconsistencia de redacción entre la tabla de la página 27 y la fórmula de la página 28.

El requisito correcto y pretendido es: Pasivo Total / Activo Total $\leq 0,46$, lo que equivale a un nivel de endeudamiento máximo del 46%.

Esta meta se encuentra sustentada en el análisis sectorial realizado, el cual establece que un endeudamiento de hasta el 46% es coherente con las prácticas del sector y representa un nivel de riesgo razonable que garantiza la estabilidad financiera del contratista durante la ejecución del contrato. Un valor del 0,46%

resultaría técnicamente desproporcionado y excluyente, por lo que se procede a corregir el documento de la siguiente manera:

- En la página 27: donde dice "0,46%", se elimina el signo de porcentaje y se ajusta a "0,46 (46%)".
- En la página 28: se ajusta la fórmula eliminando la multiplicación por cien, quedando como: $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} \leq 0,46$.

Con esta corrección se unifica el criterio en todo el pliego, se elimina la ambigüedad y se garantiza igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Observación 1.3.

2.3. Capital de trabajo

Las páginas 27 y 28 exigen un capital de trabajo igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, **\$950.000.000**, calculado como activo corriente menos pasivo corriente. Solicitamos precisar que una razón $\text{CT/PO} \geq 1,00$ equivale exactamente a ese 100%, de modo que no se confundan la expresión decimal y la porcentual.

Respuesta: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se precisa que la expresión Razón $\text{CT/PO} \geq 1,00$ equivale exactamente al 100% del presupuesto oficial, es decir, **\$950.000.000**, calculado como: $\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} \geq \$950.000.000$

En consecuencia, ambas expresiones significan lo mismo:

- $\text{CT/PO} \geq 1,00 \rightarrow$ expresión decimal
- $\text{Capital de Trabajo} \geq 100\% \text{ del Presupuesto Oficial} \rightarrow$ expresión porcentual

Se ajusta el texto del pliego para indicar claramente que se trata de formas equivalentes de expresar el mismo requisito, evitando cualquier confusión entre la expresión decimal y la porcentual.

Como debe quedar formula:

$$\text{CT} = \text{AC} - \text{PC} \geq \text{PO}$$

Donde:

- CT = Capital de Trabajo
- AC = Activo Corriente
- PC = Pasivo Corriente
- PO = Presupuesto Oficial

Es decir: $\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} \geq \$950.000.000$ (100% del Presupuesto Oficial)

La razón CT/PO $\geq 1,00$ equivale exactamente al 100% del Presupuesto Oficial. Ambas expresiones significan lo mismo.

Observación 1.4.

2.4. Rentabilidad del patrimonio y del activo

La página 30 registra rentabilidades mínimas de 0,27% para patrimonio y 0,18% para activo. Estos valores no equivalen a razones decimales de 0,27 y 0,18:

- 0,27% equivale a una razón de 0,0027; una razón de 0,27 equivale al 27%.
- 0,18% equivale a una razón de 0,0018; una razón de 0,18 equivale al 18%.

Solicitamos aclarar las unidades antes de definir cualquier ajuste.

Si la intención de la Entidad era exigir rentabilidad del patrimonio del 27% y rentabilidad del activo del 18%, solicitamos reducir ambos indicadores a una razón mínima de 0,09, equivalente al 9%, previa validación sectorial.

Los indicadores se expresarían así:

- Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional / patrimonio $\geq 0,09$.
- Rentabilidad del activo: utilidad operacional / activo total $\geq 0,09$.

La propuesta busca admitir empresas con rentabilidad operacional positiva sin exigir los niveles del 27% y 18%. Su suficiencia debe verificarse con información representativa del mercado, considerando su interacción con los demás requisitos habilitantes.

Solicitamos a la Entidad establecer los indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio en un mínimo del 9% para cada uno,

por considerar que estos niveles permiten acreditar una generación positiva de utilidad operacional respecto de los activos y de los recursos propios del proponente.

Evalúados conjuntamente con los requisitos de capacidad financiera, capital de trabajo y experiencia, dichos umbrales constituirían un respaldo razonable de la capacidad empresarial necesaria para ejecutar el contrato, sin exigir rentabilidades superiores cuya necesidad debe estar sustentada en el análisis sectorial y de riesgos.

En consecuencia, solicitamos validar y adoptar estos valores, expresados como razones mayores o iguales a 0,09, en aplicación del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, favoreciendo la pluralidad de oferentes y conservando condiciones adecuadas de idoneidad para la ejecución contractual.

Respuesta: En atención a la presente observación nos permitimos manifestar lo siguiente, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** respecto a la inconsistencia de unidades en el pliego. El requisito pretendido es el siguiente:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Utilidad Operacional / Patrimonio $\geq 0,27$, equivalente al 27%
- **Rentabilidad del Activo:** Utilidad Operacional / Activo Total $\geq 0,18$, equivalente al 18%

Se corrige el documento eliminando el signo de porcentaje (%) que aparecía erróneamente junto a los valores decimales, quedando expresados como razones: $\geq 0,27$ y $\geq 0,18$, respectivamente.

Ahora bien, con relación a la observación sobre la solicitud de reducción al 9%, Una vez revisado el análisis sectorial realizado, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos asociados a la ejecución y el volumen de recursos que se administrarán, no se acepta reducir los umbrales de rentabilidad al 9% (0,09).

Los valores establecidos de **0,27 (27%) para la Rentabilidad del Patrimonio y 0,18 (18%) para la Rentabilidad del Activo** se encuentran sustentados en el análisis de referencia del sector de la construcción y actividades afines. Estos umbrales garantizan que el proponente cuenta con una estructura operacional que genera resultados positivos y sostenibles, mitigando el riesgo de deterioro financiero durante la ejecución del contrato.

Exigir niveles de rentabilidad del 9% resultaría insuficiente para asegurar la solidez operacional requerida, especialmente considerando el plazo y el monto del presupuesto oficial del presente proceso. Los indicadores establecidos guardan proporción con las condiciones del sector y con los demás requisitos habilitantes, conforme al principio de proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se mantienen los siguientes requisitos:

- Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio $\geq 0,27$ (27%)
- Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total $\geq 0,18$ (18%)

Observación 1.5.

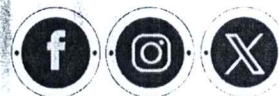
2.5. Período financiero y evaluación de proponentes plurales

La página 27 se refiere a información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, mientras la página 29 menciona el 31 de diciembre de 2023.

Solicitamos unificar el período y la información del RUP que se utilizarán, conforme al régimen aplicable al proceso.



También pedimos armonizar las reglas de evaluación de proponentes plurales. Las fórmulas de las páginas 30 y 31 utilizan componentes contables ponderados, mientras el párrafo final de la página 31 alude a ponderar los indicadores de cada integrante. Ambos procedimientos pueden producir resultados diferentes. Debe indicarse una única metodología.



Respuesta: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, por lo cual se unifica el período de corte de la información financiera en todo el pliego de condiciones. La información financiera que se tendrá en cuenta para la verificación de los indicadores será la registrada en el Registro Único de Proponentes — RUP, con corte al 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se ajusta el texto de la página 29 donde aparece "31 de diciembre de 2023", reemplazándolo por 31 de diciembre de 2025, de modo que ambas páginas queden consistentes y se aplique un único criterio a todos los proponentes.

Por otro lado con relacion a la **Armonización de la metodología para proponentes plurales**, se acepta la observación y se precisa la metodología

La forma de cálculo que se establece en el pliego es la siguiente:

Para consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada indicador financiero se calcula sumando los respectivos componentes contables de cada integrante, ponderados por su porcentaje de participación, de conformidad con las fórmulas establecidas en las páginas 30 y 31 del pliego.

Es decir, la metodología consiste en:

Sumar los valores de Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total, Utilidad Operacional y Patrimonio de cada integrante, multiplicados cada uno por su porcentaje de participación en el proponente plural. Con esos totales ponderados se calcula cada indicador.

Se ajusta el párrafo final de la página 31 para indicar expresamente que la ponderación se aplica sobre las cifras contables base de cada integrante, no sobre los indicadores ya calculados, eliminando cualquier ambigüedad y estableciendo una única metodología clara y uniforme para todos los proponentes plurales.

Observación 1.6.

3. AJUSTE Y PRECISIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La página 33 admite contratos cuyo objeto sea afín al proceso o en los que se hayan desarrollado actividades de adecuación de infraestructura de procesamiento agroindustrial.

Por tanto, la observación se dirige a precisar el alcance de la afinidad y ampliar las alternativas técnicamente equivalentes, evitando que la evaluación dependa de la denominación literal del objeto contractual o de la coincidencia exacta con la expresión "infraestructura de procesamiento agroindustrial".

La experiencia en proyectos productivos agropecuarios puede resultar pertinente cuando incluya actividades de infraestructura comparables. Sin embargo, su sola pertenencia al sector agropecuario no demuestra experiencia en las obras requeridas: deben poder verificarse las actividades efectivamente ejecutadas.

Solicitamos reemplazar el apartado de experiencia específica por el siguiente:

Texto propuesto

"El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas e inscritos en el Registro Único de Proponentes cuando corresponda, que podrán ser los mismos utilizados para acreditar la experiencia general.

Los contratos deberán acreditar, a través de su objeto, alcance, obligaciones, cantidades de obra o actividades efectivamente ejecutadas:

- a) Adecuación, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento o construcción de infraestructura de procesamiento agroindustrial; o
- b) b) Ejecución de proyectos productivos del sector agropecuario que hayan incluido adecuación, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento o construcción de infraestructura física para producción, beneficio, transformación o procesamiento, con actividades técnicamente comparables a las requeridas en este proceso.

La sumatoria del valor ejecutado acreditable de los contratos presentados para la experiencia específica deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV conforme a una regla de conversión uniforme definida en el pliego.

Respuesta: Frente a la observación presentada con relación a la experiencia establecida, **ESTA NO SE ACEPTA**, lo anterior teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual la entidad considera viable que el proponente acredite la experiencia señalada en el pliego.

Ahora bien, una vez revisada la observación es menester aclarar que con relación a la experiencia específica, la entidad no solamente verificara que los objetos de los contratos a presentar sean "AFINES" al objeto del presente proceso contractual, si no que permitirá, además, que dicha afinidad en los contratos presentados pueda ser verificada dentro las obligaciones y/o actividades del mismo, de esta manera no se estaría impidiendo la participación de variedad de proponentes, ni sesgando el proceso, por el contrario, se estaría dando la oportunidad de contar con una pluralidad de proponentes.

Observación 1.7.

4. ARMONIZACIÓN CON LA EXPERIENCIA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES COMUNES

La página 32 exige experiencia general hasta en tres contratos, por una suma igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Las páginas 34 y 35 contienen reglas comunes que también mencionan el 100% y límites al número de certificaciones.

Solicitamos:

1. Precisar que el 100% corresponde a la experiencia general y que el 50% propuesto corresponde exclusivamente a la específica.
2. Permitir que los mismos contratos acrediten ambas experiencias cuando satisfagan sus respectivas condiciones, sin exigir contratos adicionales por ese solo hecho.
3. Ajustar las disposiciones comunes para impedir que se aplique nuevamente el 100% a la experiencia específica.
4. Aclarar si los tres códigos UNSPSC exigidos por contrato en la página 32 deben concurrir individualmente o pueden acreditarse con el conjunto de contratos. Solicitamos permitir su acreditación conjunta cuando las actividades pertinentes se encuentren distribuidas entre ellos.
5. Armonizar la exigencia de contratos liquidados de la página 33 con la admisión de actas de recibo final de la página 32, permitiendo acreditar contratos terminados y recibidos satisfactoriamente cuando su liquidación no sea legal o contractualmente exigible.
6. Mantener y precisar los criterios diferenciales, evitando que las reglas generales sobre número de contratos o certificaciones neutralicen su aplicación.

Respuesta: Frente a la observación presentada con relación a la experiencia establecida, **ESTA NO SE ACEPTA**, lo anterior teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual la entidad considera viable que el proponente acredite la experiencia señalada en el pliego.

Ahora bien, en aras de generar claridad, la Entidad se permite precisar que **los requisitos de experiencia general y experiencia específica puede acreditarse con los mismos contratos o de forma independiente**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para cada uno de dichos requisitos en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se precisa que para la experiencia general el proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (03) contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes, celebrados, ejecutados con la correspondiente acta de liquidación y/o actas de recibo final, con entidades públicas o privadas cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V, contratos con los que se acredite dicha experiencia deberá contar cada uno, con mínimo TRES (3) códigos de la clasificación de bienes y servicios en el tercer nivel UNSPSC.

Por su parte, la **experiencia específica** se verificará de conformidad con el requisito previsto expresamente para esta, esto es, mediante un máximo de tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto sea afin al objeto del proceso de selección o en los cuales se hayan desarrollado actividades de adecuación de infraestructura de procesamiento agroindustrial, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos.

Por lo anterior, para acreditar la experiencia específica, la Entidad verificará la afinidad del objeto contractual, su alcance y las actividades efectivamente ejecutadas, conforme a la exigencia prevista para dicho requisito. En consecuencia, **no se exigirá que los contratos presentados para acreditar la experiencia específica sean necesariamente los mismos aportados para acreditar la experiencia general, ni que deban cumplir, por ese solo hecho, con los códigos UNSPSC exigidos específicamente para esta**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

última, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones expresamente establecidas para cada tipo de experiencia.

La presente aclaración tiene como finalidad precisar el alcance de los requisitos de experiencia previstos en el proyecto de pliego de condiciones y evitar interpretaciones que impliquen la imposición de exigencias distintas de las expresamente contempladas para cada requisito.

OBSERVACIÓN NO. 2 PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL LAURUS S.A.S.

Observación No. 2.1

1. SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %)

SOLICITUD CONCRETA. Modificar la forma de pago prevista en el proyecto de pliego y en los estudios previos para incorporar un PAGO ANTICIPADO equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor del contrato.

El presupuesto oficial asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000), incluidos los costos directos e indirectos, y el plazo es de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados desde el acta de inicio. Las obras se ejecutarán en tres instalaciones físicamente separadas: Alvarado (vereda Totarito), San Sebastián de Mariquita (vereda Las Lomas) y Palocabildo (vereda Asturias). El propio estudio previo asocia esas intervenciones a una necesidad de adecuación de infraestructura productiva destinada a satisfacer exigencias sanitarias para el procesamiento de alimentos (estudios previos, páginas 4, 6 y 8).

Respuesta: Una vez analizada la observación esta **NO SE ACEPTA**, La forma de pago prevista en los documentos del proceso fue establecida en el marco de la etapa de planeación contractual, atendiendo a la naturaleza del objeto, el alcance de las actividades, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución y las condiciones técnicas y financieras identificadas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, su estructuración responde a un análisis previo de las necesidades de la contratación y de las condiciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las obras.

En relación con la capacidad financiera de los proponentes, es preciso señalar que los indicadores financieros establecidos en el proceso buscan determinar condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los interesados, particularmente en aspectos relacionados con la liquidez y el endeudamiento. Estos indicadores permiten evaluar la aptitud de los proponentes para asumir y cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones derivadas del contrato.

En ese sentido, los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y su determinación debe

sustentarse en el conocimiento del sector económico correspondiente al objeto de la contratación y de los posibles oferentes. Para el presente proceso, la Entidad definió las condiciones financieras con fundamento en el análisis efectuado por el estructurador financiero, quien evaluó los aspectos pertinentes para establecer los requisitos aplicables, en atención a las características y necesidades de la contratación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la forma de pago fue definida durante la estructuración del proceso y que los requisitos de capacidad financiera se determinaron a partir del análisis del sector y del estudio realizado por el estructurador financiero, la Entidad considera que no se encuentran acreditados elementos suficientes que hagan necesaria la modificación solicitada.

Observación No. 2.2

2. SOLICITUD DE AJUSTE DE ENDEUDAMIENTO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO

SOLICITUD CONCRETA. Modificar los requisitos habilitantes para establecer el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO en un MÁXIMO DE SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %, equivalente a 0,65 como razón) y la RENTABILIDAD DEL ACTIVO en un MÍNIMO DE DIEZ POR CIENTO (10 %, equivalente a 0,10 como razón).

Las tablas de requisitos financieros y organizacionales del proyecto de pliego (páginas 27 y 30), concordantes con los estudios previos (páginas 25 y 28), indican para el endeudamiento el umbral de 0,46 y para la rentabilidad del activo el de 0,18, con signos porcentuales inconsistentes entre documentos y fórmulas. Frente a esos valores, se solicita la adopción de 0,65 para endeudamiento y de 0,10 para rentabilidad del activo, expresando cada uno de manera uniforme y sin ambigüedades en su escala porcentual. La petición recae exclusivamente sobre estos dos indicadores.

Respuesta: En atención a la presente observación nos permitimos manifestar lo siguiente, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** respecto a la inconsistencia de unidades en el pliego. El requisito pretendido es el siguiente:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Utilidad Operacional / Patrimonio $\geq 0,27$, equivalente al 27%
- **Rentabilidad del Activo:** Utilidad Operacional / Activo Total $\geq 0,18$, equivalente al 18%

Se corrige el documento eliminando el signo de porcentaje (%) que aparecía erróneamente junto a los valores decimales, quedando expresados como razones: $\geq 0,27$ y $\geq 0,18$, respectivamente.

Ahora bien, con relación a la observación sobre la solicitud de reducción al 9%, Una vez revisado el análisis sectorial realizado, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos asociados a la ejecución y el volumen de recursos que se administrarán, no se acepta reducir los umbrales de rentabilidad al 9% (0,09).

Los valores establecidos de **0,27 (27%) para la Rentabilidad del Patrimonio y 0,18 (18%) para la Rentabilidad del Activo** se encuentran sustentados en el análisis de referencia del sector de la construcción y actividades afines. Estos umbrales garantizan que el proponente cuenta con una estructura operacional que genera resultados positivos y sostenibles, mitigando el riesgo de deterioro financiero durante la ejecución del contrato.

Exigir niveles de rentabilidad del 9% resultaría insuficiente para asegurar la solidez operacional requerida, especialmente considerando el plazo y el monto del presupuesto oficial del presente proceso. Los indicadores establecidos guardan proporción con las condiciones del sector y con los demás requisitos habilitantes, conforme al principio de proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se mantienen los siguientes requisitos:

- Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio $\geq 0,27$ (27%)
- Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total $\geq 0,18$ (18%)

Aunado a ello, y con relación al índice de endeudamiento, se acepta la observación. Se revisa el pliego y se confirma que existe una inconsistencia de redacción entre la tabla de la página 27 y la fórmula de la página 28.

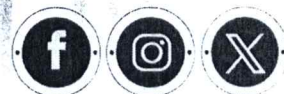
El requisito correcto y pretendido es: Pasivo Total / Activo Total $\leq 0,46$, lo que equivale a un nivel de endeudamiento máximo del 46%.

Esta meta se encuentra sustentada en el análisis sectorial realizado, el cual establece que un endeudamiento de hasta el 46% es coherente con las prácticas del sector y representa un nivel de riesgo razonable que garantiza la estabilidad financiera del contratista durante la ejecución del contrato. Un valor del 0,46% resultaría técnicamente desproporcionado y excluyente, por lo que se procede a corregir el documento de la siguiente manera:

- En la página 27: donde dice "0,46%", se elimina el signo de porcentaje y se ajusta a "0,46 (46%)".



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

- En la página 28: se ajusta la fórmula eliminando la multiplicación por cien, quedando como: $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} \leq 0,46$.
- Con esta corrección se unifica el criterio en todo el pliego, se elimina la ambigüedad y se garantiza igualdad de condiciones para todos los oferentes

Observación No. 2.3

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL: UN (1) CÓDIGO UNSPSC

SOLICITUD CONCRETA. Modificar el requisito de experiencia general para que CADA CONTRATO APORTADO deba contar con MÍNIMO UN (1) CÓDIGO UNSPSC de los previstos por la entidad, en lugar de exigir un mínimo de TRES (3) CÓDIGOS por cada contrato.

El apartado «Experiencia general» de la página 32 del proyecto de pliego, reproducido en la página 30 de los estudios previos, exige máximo tres contratos registrados en el RUP, ejecutados y con el acta correspondiente, cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos. Adicionalmente, impone que CADA UNO de dichos contratos se encuentre clasificado, por lo menos, en TRES de cinco clases UNSPSC: 72151000 (servicios de construcción de plomería), 72103300 (mantenimiento y reparación de infraestructura), 72102900 (mantenimiento y reparación de instalaciones), 72152400 (montajes e instalación de ventanas y puertas) y 72152500 (instalación de pisos). Este último componente es el que se solicita modificar.

Respuesta: Frente a la observación presentada con relacion a los codigos, esta **NO SE ACEPTA**, lo anterior teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual la entidad considera viable que el proponente acredite la experiencia, teniendo en cuenta los codigos señalados en el pliego.

Observación No. 2.4



4. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

SOLICITUD CONCRETA. Aclarar de manera EXPRESA E INEQUÍVOCA si el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA está supeditado a que los contratos aportados satisfagan también los CÓDIGOS UNSPSC exigidos en la EXPERIENCIA GENERAL, o si la experiencia específica se verifica por la afinidad de su objeto, alcance y actividades ejecutadas conforme a su cláusula propia.

El proyecto de pliego, en la página 33, y los estudios previos, en la página 31, exigen experiencia específica mediante un máximo de tres certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto sea afín al objeto del proceso o en los que se hayan desarrollado actividades de ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL. A diferencia de la experiencia general, esta descripción se apoya en la naturaleza de los trabajos acreditados y no en una cifra explícita de códigos UNSPSC.

Sin embargo, al existir un requisito de clasificación de tres códigos para cada contrato de la experiencia general y un apartado posterior de disposiciones comunes que exige el cumplimiento de las condiciones de experiencia, es posible que surjan interpretaciones diferentes: una en la que los códigos de la experiencia general se trasladan a la específica y otra en la que la afinidad técnica se verifica según el objeto o las actividades realmente demostradas. La diferencia no es menor: según la interpretación aplicada, el mismo contrato de adecuación agroindustrial podría aceptarse o descartarse por motivos distintos de su contenido material.

Respuesta: En atención a la solicitud de aclaración presentada, la Entidad se permite precisar que **los requisitos de experiencia general y experiencia específica puede acreditarse con los mismos contratos o de forma independiente**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para cada uno de dichos requisitos en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se precisa que para la experiencia general el proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (03) contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes, celebrados, ejecutados con la correspondiente acta de liquidación y/o actas de recibo final, con entidades públicas o privadas cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V, contratos con los que se acredite dicha experiencia deberá contar cada uno, con mínimo TRES (3) códigos de la clasificación de bienes y servicios en el tercer nivel UNSPSC.

Por su parte, la **experiencia específica** se verificará de conformidad con el requisito previsto expresamente para esta, esto es, mediante un máximo de tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto sea afín al objeto del proceso de selección o en los cuales se hayan desarrollado actividades de adecuación de infraestructura de procesamiento agroindustrial, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos.

Por lo anterior, para acreditar la experiencia específica, la Entidad verificará la afinidad del objeto contractual, su alcance y las actividades efectivamente ejecutadas, conforme a la exigencia prevista para dicho requisito. En consecuencia, **no se exigirá que los contratos presentados para acreditar la experiencia específica sean necesariamente**

los mismos aportados para acreditar la experiencia general, ni que deban cumplir, por ese solo hecho, con los códigos UNSPSC exigidos específicamente para esta última, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones expresamente establecidas para cada tipo de experiencia.

La presente aclaración tiene como finalidad precisar el alcance de los requisitos de experiencia previstos en el proyecto de pliego de condiciones y evitar interpretaciones que impliquen la imposición de exigencias distintas de las expresamente contempladas para cada requisito.

Observación No. 2.5

5. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO

SOLICITUD CONCRETA. Precisar en el pliego definitivo el PORCENTAJE DE DEDICACIÓN exigido para cada cargo respecto del cual no se estableció expresamente: UN (1) RESIDENTE SST, DOS (2) MAESTROS DE OBRA —cada uno individualmente— y UN (1) ESPECIALISTA ELÉCTRICO.

Las tablas de personal mínimo de las páginas 38 y 39 del proyecto de pliego y de los estudios previos determinan una dedicación del 30 % para el director de obra y del 100 % para el residente de obra, pero omiten indicar el porcentaje de dedicación de los demás perfiles citados. Se fija, así, una exigencia de cantidad y calificación sin identificar el tiempo de participación contractual que cada oferente debe presupuestar y asegurar para la correcta ejecución.

La omisión resulta relevante por la ejecución en tres municipios distintos durante sesenta días. El costo y disponibilidad de cada perfil dependen de si la dedicación implica intervención permanente o parcial, de la proporción de jornada requerida y de la necesidad de desplazamientos entre sedes. Dos proponentes pueden estimar presupuestos de personal sustancialmente distintos aun cumpliendo nominalmente con la misma lista de cargos, circunstancia que impide comparar ofertas bajo supuestos uniformes de costo y puede generar controversias en la supervisión de la prestación contratada.

Respuesta: En atención a la solicitud de aclaración presentada, relacionada con el porcentaje de dedicación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, la entidad se permite precisar que la dedicación exigida para los siguientes perfiles será del 100 %:

- Un (1) residente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

- Dos (2) maestros de obra, cada uno con una dedicación individual del cien por ciento (100 %).
- Un (1) especialista eléctrico.

El porcentaje de dedicación establecido para cada uno de estos perfiles corresponde al contrato en su conjunto y deberá distribuirse entre las tres (3) sedes de operación, de acuerdo con las necesidades de ejecución, la programación de actividades y los requerimientos técnicos de cada frente de trabajo, durante el plazo contractual de sesenta (60) días.

En consecuencia, los proponentes deberán contemplar en sus ofertas económicas la disponibilidad y los costos asociados a la dedicación del cien por ciento (100 %) exigida para cada uno de los perfiles señalados, garantizando su participación conforme a las necesidades del proyecto y a las obligaciones contractuales.

Con esta precisión, la entidad aclara las condiciones de dedicación del personal mínimo requerido para efectos de la estructuración y presentación de las ofertas.

OBSERVACIÓN NO. 3 PRESENTADA POR CIVILIZA SAS

Estimados señores amablemente les solicitamos aplicar los pliego tipo de infraestructura social a los que estan obligados, eliminar del pliego todos aquellos aspectos que van en su contra y que se prestan para el direccionamiento indebido del contrato tales como los indices financiero s tal altos. presentar las hijas de vida del personal, presentar planes para otorgar puntaje entre otros. Cordial saludo

Respuesta: Una vez revisada la observacion la misma **NO SE ACEPTA** teniendo en cuenta que la aplicación de dichos documentos debe determinarse a partir del ámbito de aplicación establecido en la regulación y de la naturaleza y finalidad del objeto contractual, sin que la sola circunstancia de tratarse de un contrato de obra pública implique, por sí misma, que el proceso deba someterse a los documentos tipo de infraestructura social.

En el caso concreto del proceso MEN-162-2026, el objeto contractual consiste en la adecuación de tres (3) Centrales Homogeneizadoras de Miel de Panela en los municipios de Alvarado, Mariquita y Palocabildo, departamento del Tolima, con el fin de contribuir al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para este tipo de instalaciones.

La finalidad de estas centrales es esencialmente productiva y agroindustrial, dado que están destinadas al desarrollo de actividades asociadas al procesamiento y transformación de productos derivados de la caña panelera. En consecuencia, la infraestructura objeto de intervención no corresponde, por su destinación específica, a establecimientos educativos, instalaciones de prestación de servicios de salud, escenarios culturales, recreativos o deportivos, edificaciones institucionales destinadas al cumplimiento de funciones administrativas o de atención institucional, ni a proyectos de vivienda.

En consecuencia, con fundamento en las características y la finalidad del objeto contractual, la Entidad considera que no resulta procedente adoptar los documentos tipo de infraestructura social invocados por el observante, toda vez



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

que no se identifica correspondencia material entre la intervención proyectada y los subsectores específicos comprendidos en dicha regulación.

OBSERVACIÓN NO. 4 PRESENTADA POR CONSTRU SUAREZ

Detalles de mensaje

Referencia interna: MEN-162-2026
Descripción del proceso OBRA
De: constru suarez
Usuario: DELIO SUAREZ SUAREZ
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (14/10/2026 12:30:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10079106
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PRE-PLIEGOS

Texto de mensaje

Buenas Tardes;

De manera atenta me permito solicitar la adopción e implementación de los documentos y/o pliegos tipo relacionados a los procesos de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de obra pública de infraestructura social, y por ende dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución No. 540 de 2025 cuya vigencia comenzó a partir del 16 de febrero del 2026.

Por lo anterior, resulta pertinente y obligatorio para la Entidad Contratante reestructurar el pliego de condiciones y adoptar de igual manera los respectivos Anexos, Formatos, Matrices y Formularios que hacen parte de los Documentos Tipo en cuestión.

Respuesta: Una vez revisada la observación la misma **NO SE ACEPTA** teniendo en cuenta que la aplicación de dichos documentos debe determinarse a partir del ámbito de aplicación establecido en la regulación y de la naturaleza y finalidad del objeto contractual, sin que la sola circunstancia de tratarse de un contrato de obra pública implique, por sí misma, que el proceso deba someterse a los documentos tipo de infraestructura social.

En el caso concreto del proceso MEN-162-2026, el objeto contractual consiste en la adecuación de tres (3) Centrales Homogeneizadoras de Miel de Panela en los municipios de Alvarado, Mariquita y Palocabildo, departamento del Tolima, con el fin de contribuir al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para este tipo de instalaciones.

La finalidad de estas centrales es esencialmente productiva y agroindustrial, dado que están destinadas al desarrollo de actividades asociadas al procesamiento y transformación de productos derivados de la caña panelera. En consecuencia, la infraestructura objeto de intervención no corresponde, por su destinación específica, a establecimientos educativos, instalaciones de prestación de servicios de salud, escenarios culturales, recreativos o deportivos, edificaciones institucionales destinadas al cumplimiento de funciones administrativas o de atención institucional, ni a proyectos de vivienda.

En consecuencia, con fundamento en las características y la finalidad del objeto contractual, la Entidad considera que no resulta procedente adoptar los documentos tipo de infraestructura social invocados por el observante, toda vez

que no se identifica correspondencia material entre la intervención proyectada y los subsectores específicos comprendidos en dicha regulación.

OBSERVACIÓN NO. 5 PRESENTADA POR LYON AC&C S.A.S

En ejercicio del derecho de contradicción, de los mecanismos de participación ciudadana en la etapa precontractual y de las normas que rigen la contratación estatal, comedidamente nos dirigimos a la entidad con el fin de solicitar una aclaración jurídica rigurosa respecto a la estructuración de los requisitos habilitantes de Experiencia General y Experiencia Específica previstos en los pliegos de condiciones, de conformidad con los siguientes fundamentos:

1. Marco Fáctico y Ambigüedad Normativa del Prepliego

De la lectura del capítulo correspondiente a los requisitos habilitantes técnicos, se advierte una superposición y falta de delimitación clara entre lo exigido como Experiencia General (restringida a un porcentaje del presupuesto oficial y a tres códigos específicos del clasificador UNSPSC en el tercer nivel relacionados con plomería, infraestructura, instalaciones, ventanas, puertas y pisos) y la Experiencia Específica (que exige contratos cuyo objeto sea afín al proceso o hayan desarrollado actividades en "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL").

La redacción actual genera una grave ambigüedad interpretativa sobre si la Entidad está exigiendo que un mismo contrato deba satisfacer de manera concurrente y simultánea ambos requerimientos (criterios UNSPSC y especialidad agroindustrial), o si operan como requisitos disímiles y acumulativos, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica de los proponentes al momento de seleccionar los contratos en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Respuesta: En atención a la solicitud de aclaración presentada, la Entidad se permite precisar que **los requisitos de experiencia general y experiencia específica puede acreditarse con los mismos contratos o de forma independiente**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para cada uno de dichos requisitos en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se precisa que para la experiencia general el proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (03) contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes, celebrados, ejecutados con la correspondiente acta de liquidación y/o actas de recibo final, con entidades públicas o privadas cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V, contratos con los que se acredite dicha experiencia deberá contar cada uno, con mínimo TRES (3) códigos de la clasificación de bienes y servicios en el tercer nivel UNSPSC.

Por su parte, la **experiencia específica** se verificará de conformidad con el requisito previsto expresamente para esta, esto es, mediante un máximo de tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto sea afín al objeto del proceso de selección o en los cuales se hayan desarrollado actividades de adecuación de infraestructura de procesamiento agroindustrial, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos.

Por lo anterior, para acreditar la experiencia específica, la Entidad verificará la afinidad del objeto contractual, su alcance y las actividades efectivamente ejecutadas, conforme a la exigencia prevista para dicho requisito. En consecuencia, **no se exigirá que los**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

contratos presentados para acreditar la experiencia específica sean necesariamente los mismos aportados para acreditar la experiencia general, ni que deban cumplir, por ese solo hecho, con los códigos UNSPSC exigidos específicamente para esta última, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones expresamente establecidas para cada tipo de experiencia.

La presente aclaración tiene como finalidad precisar el alcance de los requisitos de experiencia previstos en el proyecto de pliego de condiciones y evitar interpretaciones que impliquen la imposición de exigencias distintas de las expresamente contempladas para cada requisito.

Ibagué, 20 de octubre de 2026


JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Ordenador del Gasto

Proyecto: David Alejandro Ospina – Abogado Contratista 
Reviso Factores financieros: Luz Helena Morales – Contratista 
Reviso factores técnicos: Simón Harrison Bustos Torres – Profesional Universitario 